REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: *110013103038****-2023-00226-****00*

INADMITIR *la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:*

PRIMERO: ADECUAR *el poder y la demanda, indicando de manera clara y expresa, si lo que pretende es la división material del inmueble o la venta del bien común. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 406 y 407 del Código General del Proceso y el numeral 4 del artículo 82 del mismo Código.*

SEGUNDO: APORTAR *el peritazgo del inmueble que se pretende sea objeto de división, de que trata el inciso 3º del artículo 406 del Código General del Proceso, cumpliendo lo señalado en la norma citada, esto es, además del valor de cada uno de los bienes, el tipo de división que es procedente con sustento en las normas urbanísticas en que este se ubica y si es del caso, la partición de este. Lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en la norma citada y lo señalado en el numeral 2 del artículo 90 del citado Código.*

TERCERO: ALLEGAR *con el peritazgo ordenado en el numeral anterior, los requisitos señalados en el artículo 226 del mismo Código. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 90 del mismo Código.*

CUARTO: DAR *cumplimiento a lo señalado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica del perito que utilizara en la prueba que debe aportar.*

QUINTO: AJUSTAR *el acápite introductor de la demanda señalando el tipo de proceso que promueve, el demandante y las personas que demanda.*

SEXTO: DAR c*umplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.*

SÉPTIMO: APORTAR *el certificado de tradición del inmueble objeto de división con fecha de expedición no superior a un mes, en el que además conste la calidad de titules inscritos de los demandados.*

OCTAVO: ACREDITAR *que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada una de las personas que pretende demandar.*

NOVENO: APORTAR *en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envió del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MFGM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **61** hoy **12** de **mayo de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc5c5721cd5f6d1c869d5c26c378d1c46f6359dd797bbaa779bcc1c44cdbd65**
Documento generado en 11/05/2023 04:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica